Medellín, octubre 08 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.957 - 48** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004720	Octubre 06	3	2026070004728	Octubre 06	24
2026070004721	Octubre 06	6	2026070004729	Octubre 06	27
2026070004722	Octubre 06	10	2026070004730	Octubre 06	30
2026070004723	Octubre 06	13	2026070004731	Octubre 07	33
2026070004724	Octubre 06	15	2026070004732	Octubre 07	36
2026070004725	Octubre 06	17	2026070004733	Octubre 07	39
2026070004726	Octubre 06	19	2026070004734	Octubre 07	42
2026070004727	Octubre 06	21			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ISAZA MARTINEZ YUDIAN SOLENY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039697987**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA- Sede C.E.R. LA MESETA, del municipio de BURITICA- Antioquia, código de plaza Nro. 7805, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **USUGA HIGUITA ADRIANA PATRICIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21581312**, docente **NORMALISTA SUPERIOR**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG,el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **USUGA HIGUITA ADRIANA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21581312**, docente **NORMALISTA SUPERIOR**, área PRIMARIA, en la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA- Sede C.E.R. LA MESETA, del municipio de BURITICA- Antioquia, código de plaza Nro. 7805, en reemplazo del (la) señor (a) **ISAZA MARTINEZ YUDIAN SOLENY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039697987,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **USUGA HIGUITA ADRIANA PATRICIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **USUGA HIGUITA ADRIANA PATRICIA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	10-09-20.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		10-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		18.09.2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		19-9-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA CON No. 404, EMITIDA POR EL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, HACIENDO NOMBRAMIENTO EN PLAZA VANCANTE DEFINITIVA No. OPEC 197366 EN LA PLANTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que en el marco del concurso público de méritos Antioquia 3, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos expidió la Circular Interna No. 2026090000087 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual se fijaron los lineamientos, términos y documentación requerida para el reporte y acreditación de las condiciones especiales de protección, con el propósito de adoptar las correspondientes acciones afirmativas, de conformidad con las reglas jurisprudenciales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que mediante el radicado **No. ANT2026ER012309** del 10 de marzo del 2026, el Comité de análisis y asesoría para los casos de protección laboral creado mediante la resolución 2026060045137 del 03 de marzo de 2026, recibió la solicitud del señor **VELASQUEZ AGUDELO,** para analizar las condiciones particulares del servidor y así validar si contaba con alguna de las condiciones establecidas, para acceder a la protección laboral contenida en los parágrafos 2 y 3 del decreto 1083 de 2015.

7. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de Protección laboral, se revisó la situación particular del servidor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.70.811.152,** y se le dio respuesta de dicho estudio bajo el radicado **No. ANT2026ER012309,** donde se determinó que; **NO acreditó** su situación de **PREPENSIONADO**, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

8. Que por medio de Decreto 2026070002961 del 21 de julio de 2026 se le terminó la provisionalidad al señor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO** como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor **JUAN ESTEBAN RESTREPO NARANJO** al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código **470**, Grado **01** con NUC **2000006106**, ID Planta **2020007459**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. De desarrollo rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín (Antioquia).

9. Que por Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia con fecha 10 de septiembre de 2026, con radicado No. 05001 40 03 023 **2026 01237** 00 00 y numero de sentencia 404 la cual ordenó:

> ***"SEGUNDO: ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, para que a través de su representante o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar un estudio individual, concreto y verificable de la planta global, en el que determine la existencia de cargos vacantes iguales, equivalentes o compatibles con el perfil del accionante, debiendo, de ser el caso y haber disponibilidad, legalizar su reubicación provisional y mientras ello ocurre, dar continuidad de manera inmediata al pago del Sistema de Seguridad Social. En caso de no ser posible su reintegro y se encuentre debidamente justificado y documentado, se ordena a la entidad que continue con el pago de la seguridad social hasta que el señor **JOSÉ DARÍO VELÁSQUEZ AGUDELO** alcance la edad de pensión, y priorice al accionante en caso de que se presente una eventual vacante. El informe de ello, deberá, además, ser notificado a la parte actora"*

10. Que La Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en su respuesta dentro del tramite procesal de la ya mencionada tutela con radicado **No. 2026 01237**, informó lo siguiente:

> *"en cumplimiento del requerimiento probatorio efectuado por el despacho judicial, verificó la historia laboral del señor **José Darío Velásquez Agudelo** y certificó que registra un total de **1.354,71** semanas válidamente acreditadas, las cuales se encuentran incorporadas y reconocidas en sus bases de datos oficiales. Adicionalmente, remitió copia de la historia laboral actualizada del afiliado y precisó que dicha información fue comunicada tanto al juzgado como al propio afiliado mediante oficio de 4 de septiembre de 2026"*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YORJUELAG

11. Que debido a lo anterior se revisó nuevamente la situación particular del señor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.70.811.152** donde se determinó que efectivamente acredita su situación de PREPENSIONADO, en base a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

12. Que en consecuencia a lo ordenado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia y de conformidad establecido con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Antioquia toma la decisión de nombrar al señor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 70.811.152**, en el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01 con NUC **2000006183**, ID Planta **2020007425**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. Presbítero Gabriel Yépes Yépes del Municipio de Ebéjico (Antioquia).

13. Que el precitado empleo se encuentra en vacancia definitiva, pero a su vez cuenta con numero de **OPEC 197366**, debido a esto es pertinente hacer la salvedad de que esta misma plaza eventualmente será puesta a disposición de los elegibles pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar al señor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 70811152**, en vacancia definitiva en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01** con NUC 2000006183, ID de planta 2020007425, y **No. OPEC 197366** adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. Presbítero Gabriel Yépes Yépes del Municipio de Ebéjico (Antioquia).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. Términos. El señor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **JOSE DARIO VELASQUEZ AGUDELO** haciéndole saber que debe asumir sus funciones dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 5. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 6. *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Osorio Restrepo Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano	Daniela O	2/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano	Ana María Franco	2-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	—	5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YORJUELAG

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No. 2026070004249 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto 2026070004249 del 11 de septiembre de 2026, se nombró en periodo de prueba a la señora **LEIDY JOHANA ARROYAVE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.042.774.488** en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, NUC 2000001548, ID de Planta 2020006971, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I.E. Técnico Industrial Tomas Carrasquilla del Municipio de Santo Domingo (Antioquia).

4. Que, una vez verificado el citado acto administrativo de nombramiento, se constató que por un error involuntario de digitacion en la parte motiva, en el numeral septimo (7) ademas en el apartado Decreta, en sus articulos 1, 2 y 4 , el cual se transcribio un número de identificación que no pertenece a la señora **LEYDI JOHANA ARROYAVE GOMEZ**, indicando que era 1.042.774.488, siendo lo correcto No. **1.035.230.245**, por lo que se hace necesario corregirdicho error.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que la anterior correción se encuentra fundamento en lo establecido dentro del articulo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

> ***"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Corregir.* El numeral séptimo de la parte motiva del Decreto No. 2026070004249 del 11 de septiembre de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

> *7. Que la señora **LEIDY JOHANA ARROYAVE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.035.230.245** ocupa la posición No. 46 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.*

Artículo 2° *Corregir.* El artículo primero de la parte resolutiva del Decreto No. **2026070004249** del 11 de septiembre de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***Artículo 1°** Objeto. **Nombrar** en período de prueba a la señora señora **LEIDY JOHANA ARROYAVE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.035.230.245** en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, NUC 2000001548, ID de Planta 2020006971, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en la I. E. Tecnico Industrial Tomas Carrasquilla del Municipio de Santo Domingo (Antioquia).*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3° *Corregir* El artículo segundo de la parte resolutiva del Decreto No. **2026070004249** del 11 de septiembre de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***Artículo 2° Términos.** La señora **LEIDY JOHANA ARROYAVE GOMEZ**, identificada conla cédula de ciudadanía No. **1.035.230.245** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazoal nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente actoadministrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.*

Artículo 4° Corregir El artículo cuarto de la parte resolutiva del Decreto No. **2026070004249** del 11 de septiembre de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

***Artículo 4° Comunicación. Comunicar** el contenido del presente Decreto a la señora **LEIDY JOHANA ARROYAVE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.035.230.245**, que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.*

Artículo 5° *Conservar.* Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 2026070004249 de 11 de septiembre de 2026, que no fueron objeto de correcciones.

Artículo 6° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora ***LEIDY JOHANA ARROYAVE GOMEZ.***

Artículo 7° *Remitir* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, así como a la Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar* La novedad en las bases de datos del Sistema General de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

Artículo 9°. *Vigencia y recursos* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación, y no admite recursos, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista -Dirección Talento Humano		6-10-26
Reviso	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

.]MADRTDI

Radicado: D 2026070004723
Fecha: 06/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. ***La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.***
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

4. Que mediante el Decreto N° **2026070003989** del 04/09/2026, en su artículo primero, numeral dieciséis, se nombró en provisionalidad vacante definitiva al docente **ALDAIR JOSÉ VÁSQUEZ ECHEVERRI** , identificado con cédula de ciudadanía N°**1.032.260.901**,TRABAJADOR SOCIAL- MAGISTER EN PAZ, DESARROLLO Y CIUDADANIA CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO sede LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CÁCERES, plaza N°1468.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

5. Que, en atención a que la persona anteriormente relacionada fue debidamente notificada el día 07 de septiembre del 2026 y no se presentó dentro del término de diez (10) días hábiles establecido para tal efecto, cuyo vencimiento se produjo el día 21 de septiembre de 2026, se hace necesario derogar el nombramiento provisional en vacancia definitiva efectuado mediante el acto administrativo anteriormente descrito.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Derogar*** el numeral dieciséis del artículo primero del Decreto N°**2026070003989** del 04/09/2026, por el cual se nombró en provisionalidad vacante definitiva al docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
16	1032260901	ALDAIR JOSÉ VÁSQUEZ ECHEVERRI	TRABAJADOR SOCIAL-MAGISTER EN PAZ, DESARROLLO Y CIUDADANIA CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN	CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	1468	CYNTHIA YOHENIS GRISALES ARROYO 1038108302 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **ALDAIR JOSÉ VÁSQUEZ ECHEVERRI**, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramírez Castaño – Profesional Universitaria Contratista	Lorena Ramírez C.	6/10/2026.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano	Ana María Franco	6/10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		6/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004303 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

 "*La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:*

 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo".

2. Que mediante Decreto 2026070004303 del 15 de septiembre de 2026, se nombró "*…a la señora **PAOLA VANESSA MUÑOZ GUERRERO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.144.059.946**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197168,** Código **219,** Grado **02,** NUC **6307,** asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la señora **PAOLA VANESSA MUÑOZ GUERRERO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.144.059.946,** de conformidad con la Resolución de la CNSC 9906 del 14/08/2026, que conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario**, código **219,** grado **02, OPEC 197168**, en donde la señora Muñoz Guerrero, ocupa la posición No. 2 de cuatro (4) elegibles que deben ser nombrados; sin embargo, mediante correo electrónico y oficio con radicado de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, número 2026030756949 del 02 de octubre de 2026, se le notifico dicho nombramiento en período de prueba al correo electrónico registrado en SIMO que es: pvmunozg@gmail.com, el cual respondió mediante correo electrónico remitido a Gestión Documental con radicado No. 2026010688619 del 05/10/2026, que no aceptaba el nombramiento en período de prueba realizado en el Decreto 2026070004303 del 15/09/2026.

4. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070004303 del 15 de septiembre de 2026.

JBEDOYARET

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004303 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar el Decreto 2026070004303 del 15 de septiembre de 2026, mediante el cual se nombró a la señora **PAOLA VANESSA MUÑOZ GUERRERO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.144.059.946**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197168,** Código **219,** Grado **02,** NUC **6307,ID Planta 5038,** asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado – Dirección de Personal		05/10/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal		6/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

JBEDOYABET

Radicado: D 2026070004725
Fecha: 06/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010675452 del2 9 de septiembre de 2026, la señora **VALENTINA GOMEZ ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **1.045.080.949** presenta renuncia al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **03,** NUC **0121,** ID Planta **4558,** empleo de Libre nombramiento y Remoción, adscrito al **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA** perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** a partir del **15 de octubre de 2026.**

4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, adicionado por el Decreto 2026070003787 del 21 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Aceptar la renuncia presentada por la señora **VALENTINA GOMEZ ZAPATA,** identificada con cédula de ciudadanía **1.045.080.949,** al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **03,** NUC **0121,** ID Planta **4558,** empleo de Libre nombramiento y Remoción, adscrito al **DIRECCIÓN DE**

TMF.1TAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** a partir del **15 de octubre de 2026.**

Artículo 2. *Remisión.* Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes.

Artículo 3. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		5/10/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		5/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante el escrito con radicado número 2026020039648 del 02 de octubre de 2026, el señor **JOHN JAIRO RAMÍREZ GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía **71.645.474**, presentó renuncia irrevocable al empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3212,** ID Planta **6131,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026.

5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **JOHN JAIRO RAMÍREZ GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía **71.645.474**, para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3212,** ID Planta **6131,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EVERGARAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. ***Remisión.*** Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

Artículo 3. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario		05/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra F.	5/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA CON RADICADO No. 410 DEL 2026, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, HACIENDO NOMBRAMIENTO EN PLAZA VANCANTE DEFINITIVA EN LA PLANTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que en el marco del concurso público de méritos Antioquia 3, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos expidió la Circular Interna No. 2026090000087 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual se fijaron los lineamientos, términos y documentación

requerida para el reporte y acreditación de las condiciones especiales de protección, con el propósito de adoptar las correspondientes acciones afirmativas, de conformidad con las reglas jurisprudenciales.

6. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora **GLORIA ARNOBIA ORTIZ GONZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.119.181** donde se determinó que acreditó dos de las situaciones que ameritan protección laboral; las cuales son **ENFERMEDAD CATASTROFICA** y **PREPENSION**, establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, para disponer su traslado, no obstante, en dicho momento se identificó que no se contaba con vacantes para disponer de un traslado y/o reubicación.

7. Que por medio de Decreto **2026070003378** del 23 de julio de 2026 se le terminó la provisionalidad a la señora **GLORIA ARNOBIA ORTIZ GONZALES** como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la señora **YULIANA LOPEZ JARAMILLO** al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código **470**, Grado **01** con NUC **2000001963**, ID Planta **2020007344**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I.E. Colombia del municipio de Girardota, Antioquia.

8. Que, por Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Décimo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Medellín, Antioquia de fecha 11 de septiembre de 2026, con radicado No. 05001 40 88 010 2026 00496 00 que ordenó

 "SEGUNDO: ORDENASE a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda con la adopción de medidas reales y efectivas que garanticen estabilidad laboral reforzada de la Sra. GLORIA ARNOBIA ORTIZ GONZÁLEZ, esto es, reintegro, reubicación, reconocimiento de salarios, prestaciones dejadas de percibir, y la continuidad de su protección social hasta consolidar su derecho pensional"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

9. Que en consecuencia a la orden impartida por la autoridad Judicial anteriormente referenciada y de conformidad establecido con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia toma la decisión de nombrar a la señora **GLORIA ARNOBIA ORTIZ GONZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.119.181**, en el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01 con NUC 2000006087, ID de planta 2020007660, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la I. E. San Luis Gonzaga Copacabana, Antioquia.

10. Que el precitado empleo se encuentra en vacancia definitiva, pero es pertinente hacer la salvedad de que está vacante será puesta a disposición de los elegibles pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el proceso de selección No.2592 del 2023" Antioquia 3".

YORJUELAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar a la señora **GLORIA ARNOBIA ORTIZ GONZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.119.181**, en vacancia definitiva en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01** con NUC 2000006087, ID de planta 2020007660, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y ubicado en la. E. San Luis Gonzaga Copacabana, Antioquia.

Artículo 3. Términos. La señora **GLORIA ARNOBIA ORTIZ GONZALES**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **GLORIA ARNOBIA ORTIZ GONZALES** haciéndole saber que debe asumir sus funciones dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 5. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 6. *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 7. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Osorio Restrepo Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano	Daniela O	2/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		2-10-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		2-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

YORJUELAG

Radicado: D 2026070004728
Fecha: 06/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

5993

6. Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2026-2-002424-060000, del 28 de septiembre de 2026, La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en ejercicio de sus competencias establecidas en el Decreto 2353 de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de procedencia ST – 0609 del 15 Julio de 2020, se permite convocar a la reunión de consulta previa en Etapa de Seguimiento de Acuerdos, en el marco del Proyecto **RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA (RPP) CON LA PLACA R57011C3) (PROY-1945)** con la Parcialidad Indígena Puerto Claver, a cargo de la empresa EMINCUT S.A.S.

7. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional y el desarrollo de las etapas subsiguientes.

8. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como delegado a el o la **GERENTE INDÍGENA** de la Secretaría de Gobierno, la representación del Gobernador de Antioquia en la reunión de consulta previa en Etapa de Seguimiento de Acuerdos del PROY – 1945.

9. Que el proceso identificado con el código PROY- 1945, en su Etapa de Seguimiento de Acuerdos, requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Designación.* Designar a el o la **GERENTE INDÍGENA** de la Secretaría de Gobierno, como delegado del Gobernador en las reuniones de consulta previa en Etapa de Seguimiento de Acuerdos, en el marco del **PROYECTO RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA (RPP) CON LA PLACA R57011C3) (PROY-1945**) con la Parcialidad Indígena Puerto Claver, a cargo de la empresa EMINCUT S.A.S., reunión que se realizará el día miércoles 07 de octubre del 2026 a la 1:30 pm en el Territorio de la Parcialidad Indígena Puerto Claver (Antioquia).

Parágrafo. La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva

del proceso consultivo en Etapa de Seguimiento de Acuerdos identificado como PROY-1945, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo.

Artículo 2. *Facultades.* El delegado contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultado para actuar, intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la consulta previa en Etapa de Seguimiento de Acuerdos identificado como PROY-1945. Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Sierra Suárez. Contratista Profesional Dirección del Conglomerado	JuanSierra	30/09/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		06/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: D 2026070004729
Fecha: 06/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5945

6. Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2026-2-002426-060130, del 28 de septiembre de 2026, La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 2353 de 2019 y de conformidad con lo señalado en la Resolución de Procedencia de Consulta Previa STC-1249 del 28 de agosto de 2026, para comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, se permite convocar a la reunión de consulta previa en la etapa de Preconsulta y Apertura en el marco del proceso consultivo que se lleva a cabo con el **PROYECTO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA DE TRANSMISIÓN MONTERÍA URABÁ A 230 KV Y SUBESTACIÓN ASOCIADA**, **PROY-03710**, a cargo del ejecutor Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA), con la Comunidad Indígena Embera Volcándokera.

7. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional y el desarrollo de las etapas subsiguientes.

8. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como delegado a el o la **GERENTE INDÍGENA** de la Secretaría de Gobierno, la representación del Gobernador de Antioquia en la reunión de etapa de Preconsulta y Apertura en el marco del proceso consultivo del PROY – 03710.

9. Que el proceso identificado con el código PROY- 03710, en su etapa de Preconsulta y Apertura en el marco del proceso consultivo, requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Designación.* Designar a el o la **GERENTE INDÍGENA** de la Secretaría de Gobierno, como delegado del Gobernador en la reunión de consulta previa en la etapa de Preconsulta y Apertura en el marco del proceso consultivo que se lleva a cabo con el **PROYECTO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA DE TRANSMISIÓN MONTERÍA URABÁ A 230 KV Y SUBESTACIÓN ASOCIADA, PROY-03710**, a cargo del ejecutor Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA)., con la Comunidad Indígena Embera Volcándokera, reunión que se realizará el día viernes 09 de octubre del 2026 a las 9:00 am en la Vereda Caracolí ,Turbo (Antioquia).

Parágrafo. La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva del proceso consultivo en etapa de Preconsulta y Apertura en el marco del proceso consultivo identificado como PROY-03710, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo.

Artículo 2. *Facultades.* El delegado contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultado para actuar, intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la consulta previa en etapa de Preconsulta y Apertura en el marco del proceso consultivo identificado como PROY-03710. Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Sierra Suárez. Contratista Profesional Dirección del Conglomerado		30/09/26.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		06/10/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6/10/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: D 2026070004730
Fecha: 06/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN DELEGADO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5999

6. Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2026-2-002424-059383, del 24 de septiembre de 2026, La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 2353 de 2019 y de conformidad con lo resuelto en la Resolución de Procedencia No. ST-0396 del 30 de marzo de 2023, convoca a la reunión de Consulta Previa en etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos y Protocolización en el marco del proyecto **MODIFICACIÓN DEL PMA DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AURIFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ, PARA EL APROVECHAMIENTO Y USO DE RECURSOS NATURALES, EN SUS ETAPAS 5 Y 6 (PROY-03584)** con la Parcialidad Indígena Puerto Claver, a cargo del ejecutor Mineros Aluvial S.A.S. BIC.

7. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia ha sido formalmente convocado a participar en dicho proceso consultivo, lo que hace necesaria la designación de un representante para garantizar la presencia institucional y el desarrollo de las etapas subsiguientes.

8. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario designar como delegado a el o la **GERENTE INDÍGENA** de la Secretaría de Gobierno, la representación del Gobernador de Antioquia en la reunión de consulta previa en etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos y Protocolización del PROY – 03584.

9. Que el proceso identificado con el código PROY- 03584, en su etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos y Protocolización, requiere que la representación del Departamento de Antioquia cuente con plena capacidad legal para actuar y adoptar decisiones en nombre del ente territorial, asegurando que el delegado designado posea las atribuciones necesarias para representar los intereses institucionales, suscribir acuerdos y manifestar la voluntad de la administración en todas las instancias de la consulta.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Designación.*** Designar a el o la **GERENTE INDÍGENA** de la Secretaría de Gobierno, como delegado del Gobernador en la reunión de Consulta Previa en etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos y Protocolización en el marco del proyecto **MODIFICACIÓN DEL PMA DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN AURIFERA EN LA CUENCA DEL RÍO NECHÍ, PARA EL APROVECHAMIENTO Y USO DE RECURSOS NATURALES, EN SUS ETAPAS 5 Y 6 (PROY-03584)** con la

Parcialidad Indígena Puerto Claver, a cargo del ejecutor Mineros Aluvial S.A.S. BIC., reunión que se realizará el día jueves 08 de octubre del 2026 a la 9:00 am en la Parcialidad Indígena de Puerto Claver, El Bagre (Antioquia).

Parágrafo. La designación efectuada en el presente artículo se entenderá vigente y aplicable para todas las reuniones adicionales que se convoquen de manera sucesiva del proceso consultivo en Etapa de Seguimiento de Acuerdos identificado como PROY-03584, hasta su culminación o hasta que el Gobernador de Antioquia disponga lo contrario mediante acto administrativo.

Artículo 2. *Facultades.* El delegado contará con plenas facultades y competencias legales para representar a la administración departamental, quedando facultado para actuar, intervenir, deliberar y adoptar las decisiones pertinentes y vinculantes que se requieran durante el desarrollo de la consulta previa en etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos y Protocolización identificado como PROY-03584. Dichas atribuciones incluyen la capacidad de suscribir actas, acuerdos, protocolos y demás documentos técnicos o administrativos, así como manifestar la voluntad institucional ante las autoridades étnicas y la Autoridad Nacional de Consulta Previa en todos los escenarios del proceso consultivo.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISELL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Sierra Suárez. Contratista Profesional Dirección del Conglomerado	JuanSierra	30/09/26.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		06/10/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ NEIRA ÁLVARO JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.122.136.713**, docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural El Hatillo, sede Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17972, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DIEGO ARMANDO CHAVARRÍA TORO,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **1.037.391.123**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, en el nivel de Basica Secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIEGO ARMANDO CHAVARRÍA TORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.391.123**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, como docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural El Hatillo, sede Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17972, en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ NEIRA ÁLVARO JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1.122.136.713,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO CHAVARRÍA TORO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **DIEGO ARMANDO CHAVARRÍA TORO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		5/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AYALA PALACIOS YAMILETH MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **54.250.914**, docente de aula, en el nivel de basica secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Yarumito - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 18009, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOSÉ ÁLVARO VÉLEZ GAVIRIA,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **98.577.852**, Licenciada en Ciencias Sociales, en el nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Sociales, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOSÉ ÁLVARO VÉLEZ GAVIRIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.577.852**, Licenciada en Ciencias Sociales, como docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Yarumito - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 18009, en reemplazo del (la) señor (a) **AYALA PALACIOS YAMILETH MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **54.250.914,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **JOSÉ ÁLVARO VÉLEZ GAVIRIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **JOSÉ ÁLVARO VÉLEZ GAVIRIA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		3/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CASTAÑEDA MORENO YUDY GISELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.048.017.961**, docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa, Sede Principal, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15204, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YUDY FARID URÁN LEZCANO,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **43.344.255**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, en el nivel de Basica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YUDY FARID URÁN LEZCANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.344.255**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Y Lengua Castellana, como docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Valentina Figueroa, Sede Principal, del municipio de Urrao - Antioquia, código de plaza Nro. 15204, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTAÑEDA MORENO YUDY GISELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1.048.017.961,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **YUDY FARID URÁN LEZCANO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **YUDY FARID URÁN LEZCANO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		3/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BARBOSA VALENCIA SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.055.836.402**, docente de aula, en el nivel de Basica Primaria, en la Institución Educativa Rural El Pescado, sede Centro Educativo Rural Moraditas Central, del municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, código de plaza Nro. 7595, quien se encuentra en licencia de maternidad entre el 27 de agosto hasta el 30 de diciembre de 2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NATALIA ANDREA VANEGAS MESA,** identificada (a) con cédula de ciudadanía N° **1.039.023.124**, Normalista Superior, en el nivel de Basica Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NATALIA ANDREA VANEGAS MESA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.023.124**, Normalista Superior, como docente de aula, en el nivel de Basica Primaria, en la Institución Educativa Rural El Pescado, sede Centro Educativo Rural Moraditas Central, del municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, código de plaza Nro. 7595, en reemplazo del (la) señor (a) **BARBOSA VALENCIA SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **1.055.836.402,** en licencia de maternidad entre el 27 de agosto hasta el 30 de diciembre de 2026.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **NATALIA ANDREA VANEGAS MESA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **NATALIA ANDREA VANEGAS MESA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh – Profesional Contratista		5/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		5-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		5-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 31 de agosto de 2026, falleció el señor **ALFONSO GUISAO ECHAVARRÍA,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **636.658,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSA ELENA PINEDA DE GUISAO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **21.689.227,** en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 25 de junio de 2026, falleció la señora **MARÍA ISABEL LONDOÑO MAZO,** identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.053.708,** quien era jubilada del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ISABEL BALBÍN LONDOÑO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.226.823,** en calidad de hija inválida.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 26 de septiembre de 2026, falleció el señor **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ OSPINA,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **509.599,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELIZABETH GÓMEZ DE HERNÁNDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.325.419,** en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*